

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00029-00.  
Auto Interlocutorio No.237

Santiago de Cali, marzo cinco-5- de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA-1042 SN, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago contra los Demandados, MARCAS EUROPEAS S.A.S y UNIÓN EUROPEA S.A.S., ambas representadas legalmente por el señor RICARDO JIMENEZ NIÑO, o quien haga sus veces y con domicilios en BOGOTA.

El documento que se acompaña como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva es el contrato de arrendamiento de locales comerciales #414 y #415 ubicados en la Ciudadela Comercial Unicentro Cali, otrosí No.1, otrosí No. 2 y cesión del mismo contrato, lo cual se ajusta a los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR a los Demandados, MARCAS EUROPEAS S.A.S y UNIÓN EUROPEA S.A.S., ambas representadas legalmente por el señor RICARDO JIMENEZ NIÑO, o quien haga sus veces, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. al Demandante ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA-1042 SN, las siguientes sumas de dinero:

1) \$8.330.998,89 correspondiente al saldo insoluto del canon de junio de 2020.

Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de dinero a que se refiere el numeral anterior, desde el 6/JUN/2020, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

2) \$22.892.287,00 correspondiente al canon de julio de 2020, totalmente insoluto.

Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de dinero a que se refiere el numeral anterior, desde el 7/JUL/2020, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

3)\$27.241.822,00 correspondiente al canon de agosto de 2020, totalmente insoluto.

Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de dinero a que se refiere el numeral anterior, desde el 6/AGO/2020, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

4)\$27.241.822,00 correspondiente al canon de septiembre de 2020, totalmente insoluto.

Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de dinero a que se refiere el numeral anterior, desde el 8/SEP/2020, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

5)\$13.514.123,20 correspondiente al ajuste del canon realizado en octubre de 2020.

Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de dinero a que se refiere el numeral anterior, desde el 14/OCT/2020 día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

6)\$29.769.378,00 correspondiente al canon de octubre de 2020 totalmente insoluto.

Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de dinero a que se refiere el numeral anterior, desde el 6/OCT/2020, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

7)\$29.769.378,00 correspondiente al canon de noviembre de 2020, totalmente insoluto.

Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de dinero a que se refiere el numeral anterior, desde el 6/NOV/2020, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

8)\$29.769.378,00 correspondiente al canon de diciembre de 2020, totalmente insoluto.

Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de dinero a que se refiere el numeral anterior, desde el 8/DIC/2020, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

9)\$29.769.378,00 correspondiente al canon de enero de 2021, totalmente insoluto.

Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el 6/ENE/2021, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

B)En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad.

C)Se le notificará personalmente este auto a los Demandados, MARCAS EUROPEAS S.A.S y UNIÓN EUROPEA S.A.S., en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D)Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E)Se le reconoce personería al abogado JHONIER VALLEJO LOPEZ para actuar como apoderado judicial Principal y se le reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO GIRALDO NAUFFAL para actuar como apoderado judicial Sustituto del Demandante Sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA-1042 SN, a través de su representante legal dentro de esta Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61a18dfe4b13f5d9e77c2902a1302f47d0233548b742aa19f949881dd03021ba**

Documento generado en 05/03/2021 02:24:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**